

Expediente: **1862/22**

Carátula: **ALTOBELLI SANTIAGO EUGENIO C/ GALENO ARGENTINA S.A. S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23112392769 - *ALTOBELLI, SANTIAGO EUGENIO-ACTOR/A*

23148866279 - *GALENO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A*

90000000000 - *COLLADO, GUILLERMO ALBERTO-PERITO*

23112392769 - *FAJRE, MARCELO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1862/22



H102335299671

JUICIO: ALTOBELLI SANTIAGO EUGENIO c/ GALENO ARGENTINA S.A. s/ SUMARIO (RESIDUAL). EXPTE N°: 1862/22

San Miguel de Tucumán, 05 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el Dr. Marcelo Fajre.

En primer lugar, cabe aclarar que los presentes autos tramitaron por las reglas del proceso sumario. En consecuencia, a los fines regulatorios corresponde aplicar lo normado por el Art. 43 Ley 5480, el cual establece: "Los procesos sumarios, sumarísimos o incidentes se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, reconvención, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de prueba, la segunda las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia definitiva".

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el Dr. Marcelo Fajre- MP 1954, intervino como apoderado de la parte actora, cumpliendo las dos etapas del presente procedimiento sumario.

El Dr. Rafael Eduardo Rillo Cabanne- MP 2932, intervino como apoderada del demandado, completando íntegramente las dos etapas del proceso.

Por último, es importante mencionar que el Perito Guillermo Alberto Collado -M.P.2640, Médico Traumatólogo, tuvo participación en la pericia practicada en fecha 15/06/2023 conforme surge de autos principales.

A los fines de establecer la base regulatoria se tiene en cuenta el monto por el que prospera la demanda de conformidad con lo ordenado en sentencia dictada en 18/09/2024 por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común Sala I.

En este contexto, resulta necesario señalar que, la base regulatoria quedará conformada en la suma de \$8.000.528,10 monto al que arribó la actora en su planilla practicada en fecha 05/11/2024, que quedó firme y consentida

Se procede a establecer los emolumentos de conformidad con lo dispuesto por los art. 14,15, 19, 38, 41, 43 y c.c. de la Ley Arancelaria Local 5480. Teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada en autos, el carácter de la intervención, las etapas cumplidas, tiempo empleado y el resultado obtenido, corresponde que los emolumentos profesionales a regularse se fijen de la siguiente manera: al letrado que resultó ganador en el principal: Dr. Marcelo Fajre- MP 1954: la suma de pesos \$1.860.122 ; y al letrado que resultó vencido en el presente proceso: Dr. Rafael Eduardo Rillo Cabanne- MP 2932: la suma de pesos \$ 1.240.081.

En lo que atañe al Perito Guillermo Alberto Collado, -por su actuación profesional en autos, atento a la ausencia de un régimen arancelario propio de los profesionales de la medicina por su actuación como auxiliares de la justicia, la jurisprudencia local aplica analógicamente a su respecto las disposiciones arancelarias de los peritos contadores, esto es, la Ley 7.897 (Dres. Ibañez - Bejas. Cámara Civil y Comercial Sala III. 26/11/2020).

En este sentido, corresponde señalar que sobre la base establecida se aplicara un 5% a fin de regular al perito interviniente conforme a lo normado por el Art. 8 Ley 7897 arribando a la suma de \$ 400.026,41.

Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al Dr.Marcelo Fajre por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de \$1.860.122.-

II.- REGULAR HONORARIOS al Dr.Rafael Eduardo Rillo **Cabanne** por sus actuaciones en el proceso principal en la suma de \$ 1.240.081.

III.-REGULAR HONORARIOS al perito Perito Guillermo Alberto Collado en la suma de \$ 400.026,41.

IV.-LOS HONORARIOS REGULADOS en los puntos precedentes deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.-

HÁGASE SABER.-DCV 1862/22

Actuación firmada en fecha 05/12/2024

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.